

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año sorriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 junio 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

La Excmo. Diputación provincial me comunica lo siguiente:

«La satisfacción del pasivo de la provincia, no sólo para evitar el gravamen que representa los intereses de mora que tiene que abonar a los acreedores, sino el de colocarla en el nivel fiduciario que le corresponde, sería el ideal por todos sentidos y acariciado; pero como la mayor parte de su activo está constituido por atrasos de contingente provincial, de que son deudores los pueblos de la provincia, ni es fácil obtener su cobro de una sola vez en la mayor parte de ellos, aun empleando con todo rigor los medios coactivos que la Instrucción preceptúa, ni

aunque se emplearan se conseguiría otra cosa que la de originar a los deudores gastos dispendiosos y no menos desagradables molestias.

A facilitar, pues, a los pueblos de la provincia los medios de desenvolverse tendió el acuerdo de 7 de mayo de 1906. Contiene aquél, entre otros extremos, el de que los pueblos que satisficieran anualmente una cantidad por atrasos equivalente a media cuota de las que por término medio le correspondió en el quinquenio anterior, no se les exigiría ni perseguiría por mayor cantidad, pudiendo exigirse la totalidad de la deuda a los que no la cumplieran, incurriendo además en el 5 por 100 de interés de demora sobre la cantidad que en 31 de diciembre de cada año resultasen deber a la provincia. Muchos fueron los pueblos que se acogieron a este beneficio, pero algunos, si bien cumplieron cuanto a resultados se refiere, han descuidado el pago de la cuota corriente, dificultando a la Diputación la realización de su pensamiento.

Claro está que aunque expresamente no se consignó en el acuerdo, existe tácitamente la condición del pago de la cuota corriente para gozar de aquel beneficio, pues no de otro modo podría conseguirse el propósito de saldar aquellos descubiertos, pero es conveniente puntualizarlo así, ya para que las oficinas se atengan a esa regla de conducta, ya para que la vaguedad en la expresión no sea aprovechada por algunos para evadir el pago y eludir responsabilidades. De todos modos y aun encontrando aceptable por la Diputación esta aclaración, procederá dejar en suspenso el último párrafo de la base 10.ª del actual contrato de arrenda-

miento, ya que ninguna modificación del contrato implica esa suspensión con relación a las partes contratantes. Establécese en el párrafo mencionado que quedan incursos en el recargo o interés de demora de 4 por 100 los Ayuntamientos que hubiesen dejado transcurrir seis meses el período de recaudación voluntaria sin satisfacer el importe del trimestre. Y ambos cargos no pueden, no deben coexistir. De lo contrario sería exigido de la parte y del todo, y esto ni es legal, ni justo ni equitativo.

La Diputación provincial, teniendo en cuenta las consideraciones apuntadas, acordó en sesión de 3 del actual:

1.º Para que los Ayuntamientos de la provincia se consideren acogidos a los beneficios que sobre moratorias se consiguieron en las bases aprobadas en 7 de mayo de 1906, será preciso que además de la cuota que por atrasos tienen asignada, satisfagan anualmente la cuota corriente que por contingente provincial les corresponda.

2.º Los Ayuntamientos que no cumplan con lo prevenido en la aclaración anterior, incurrirán en el 5 por 100 de interés de demora sobre lo que en 31 de diciembre de cada año resulten adeudar a la provincia por contingente provincial.

3.º Mientras subsistan las expresadas bases, queda en suspenso lo consignado en el último párrafo de la 10.ª base del contrato de arrendamiento de la recaudación del contingente provincial; y

4.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular comprensiva de los extremos anteriores, para conocimiento general».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 20 de junio de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECRETARÍA. — *Negociado 2.º* — **Sanidad.**

CIRCULAR

No habiendo sido cumplimentada por los Alcaldes que a continuación se expresan la circular de este Gobierno civil de 13 de enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 13, correspondiente al día 15 del propio mes, sobre envío de ciertos datos estadísticos sanitarios a la Inspección general de Sanidad Exterior; y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para este servicio, he acordado significar a los referidos Alcaldes, que si en el plazo de ocho días no dan cuenta a este Gobierno de haber cumplido lo ordenado, les exigiré la responsabilidad con

que se les conminaba en la citada circular de 13 de enero último.

Zaragoza, 21 de junio de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Relación de los Alcaldes de la provincia que no han cumplido la Real orden de 31 de diciembre de 1910, dejando de enviar el Cuestionario y el Cuadro estadístico de los datos de mortalidad de aquel quinquenio.

Alarba, Alberite, Alcalá de Ebro, Alpartir, Ambel, Añón, Atea, Badules, Balchite, Berdejo, Cadrete, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cimballa, Cinco Olivas, Codos, Cunchillos, Encinacorba, Ecla, Farlete, Fombuena, Lagata, Lobera, Longás, Lucena, Luna, Magallón, Mainar, Mequinenza, Morata de Jiloca, Moros, Muela (La), Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Planas, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Salvatierra, Santed, Sastrica, Sisamón, Sos, Tabuena, Tauste, Torrelapaja, Tosos, Used, Velilla de Ebro, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villamayor, Villar de los Navarros y Vistabella.

No han remitido la hoja del quinquenio.

Alcalá de Moncayo, Bijuesca, Caspe, Cerveruela, Gotor, Illueca, Isuerre, Lechón, Letux y Tobed.

No han remitido el Cuestionario.

Bordalba y Monreal de Ariza.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Minas. — *Circular.*

El Excmo. Sr. Director General de Contribuciones, con fecha 13 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«En el expediente instruido en este Centro con motivo del extravío de la remesa a esa Delegación de Hacienda de 20 cuadernos de a 25 guías y 10 de 50 para la conducción de minerales, conforme al Reglamento de tributación minera vigente, cuya remesa número 15 se verificó por correo oficial en 24 de abril último; esta Dirección general ha acordado declarar nulas por virtud de dicho extravío las guías precisadas, cuya numeración es la siguiente: Guías números 49.101 al 49.500 repartidas en cuadernos de 25 cada uno, y números 157.050 al 166.551 en cuadernos de 50 cada uno, no debiendo tales documentos surtir efecto alguno en orden a la circulación reglamentaria de los minerales a que los destinan las disposiciones vigentes del ramo, haciéndose así saber a cuantos funcionarios, personas o entidades puedan interesar; a cuyo efecto procurará V. S. la inmediata publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, participándolo directamente al Ingeniero Jefe de la Inspección técnica Re-

gional de los impuestos mineros a que corresponde el servicio de esa provincia».

Lo que por medio ordenado se hace saber a todas las personas o entidades mineras de esta provincia, así como a los demás funcionarios dependientes de ella que por ministerio de la ley vigente de Minas tienen intervención en este servicio.

Zaragoza, 20 de junio de 1916.— El Delegado Hacienda, Juan de Retes.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Rived y Cholz la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Era, números 3 y 5, con destino a su industria de perfumería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1916.— El Alcalde, J. Salarrullana.

Habiendo solicitado D. Joaquín Sánchez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Dulong, núm. 3, con destino a su industria de fábrica de dulces, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1916.— El Alcalde, J. Salarrullana.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Anuncio.

El día 30 del actual, a las once horas, se verificará en la Casa-Cuartel de esta capital, calle de Jesús, 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de los efectos de montura siguientes:

Cinco bastes, tres morrales de pienso, once fundas de capote, once sacos para cebada, nueve cinchas, cuarenta y cinco cabezadas de pesebre, un ronzal, cincuenta y nueve bruzas y cuarenta y una almohazas.

Lo que se hace saber para conocimiento de quien desee tomar parte en el acto.

Zaragoza, 18 de junio de 1916.— El primer Jefe, Luis Boné Auría.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de julio próximo, a las once, en la Casa-Cuartel, calle de Jesús (Arrabal),

con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de junio de 1916.— El Primer Jefe, P. A. y O., El Capitán encargado del despacho, Fernando Vara Galindo.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador subalterno de la zona primera de Pina;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Bujaraloz. — Rústica.

Abances Ruiz Telesforo, 45'05 pesetas.
 Anadón Aguilar Andrés, 29'36.
 Alonso Pérez Antonio, 158'37.
 Beltrán Asín Severo, 99'23.
 Calvete Iasa Esteban, 29'31.
 Calvete Florencio, 8'83.
 Cruellas Antonio, 44'31.
 Españaque Pedro, 66'61.
 Foradada Pallás Sixto, 17'63.
 Falcón Engracia (herederos), 17'63.
 Pallarés Julián (viuda), 19'94.
 Pallás Pallarés José, 38'08.
 Samper Villagrasa Joaquín, 134'70.
 Sena Escanilla Leonardo, 33'21.
 Solanot Postigo Elías, 32'66.
 Sarto Montaner José, 265'84.
 Villagrasa Jigo Antonio, 112'40.
 Villagrasa Morer Anastasio, 164'29.

Villagrasa Solanot Juan, 7'84.
 Villagrasa Solanot León, 52'90.
 Villagrasa Morellón Mariano, 29'38.

Bujaraloz. — Urbana.

Andrade Larrosa Rómulo, 132'85 pesetas.
 Alonso Pérez Pedro Antonio, 54'18.
 Buiría Arcañ Juan, 16.
 Calvete Samper Fermina, 9'99.
 Dieste Españaque Pedro, 6'66.
 Escanilla Palacio Clemente (herederos),
 122'03.

Escartín Pueyo Apolonia, 87'79.
 Flor de Lis Solanot Silvestre, 35'11.
 Flor de Lis Rubio Silvestre, 46'20.
 Flor de Lis Solanot Teodoro, 18'03.
 Luna Ferrer Domingo, 25'12.
 Luy Pedro, 8'01.
 Ros Beltrán León, 34'02.
 Rozas Salvador, 72'64.
 Rozas Ramón Emilio, 22'02.
 Rozas Ramón Manuel, 22'02.
 Rozas Palacios Lorenzo, 18.
 Samper Eusebio, 182'77.
 Soto Calvete Leopoldo, 18.
 Terrén Pallarés Juan, 47'02.
 Terrén Lorda Ruperto, 52'39.
 Usón Gargallo Valera, 18.
 Usón Peralta Mercedes, 18.
 Urbez Juan Ramón, 66'03.
 Villagrasa Apolonia, 13'98.
 Villagrasa Palacios Lorenzo, 33'44.
 Villagrasa Jigo Antonio, 45'35.
 Villagrasa Used Casiano, 32'01.

Farlete. — Rústica.

Chueca Asensio Lucía, 18'56 pesetas.
 Duarte Apolonia, 67'86.
 Gonzalo Canderad Francisco, 33'24.
 García José María, 15'41.
 Lasheras Corella José, 349'96.
 Peribáñez Lorenzo, 78'32.
 Pardo Petra (herederos), 2'85.
 Peralta Justiniano, 14'69.
 Pascual Soláns Manuel, 16'97.
 Sinués Dámaso, 56'33.
 Sáenz Rufino, 1.315'66.
 Terrer Ramón, 86'67.
 Viver Ibar Melchor, 31'99.

Farlete. — Urbana.

Alierta Alcrudo María, 12 pesetas.
 Martín Félix, 9'33.
 Sáenz Rufino, 121'85.
 Viver Ceferino, 12.
 Izquierdo Alejandro, 62'75.

La Almolda. — Rústica.

Arbalad Martín (herederos), 37'61 pesetas.
 Dieste Abad Rafael, 13'72.
 Dieste Arjo Bernardo, 149'61.
 Escuer Arbalad Felipe, 1'95.
 Escuer Jaria Ignacia, 16'33.
 Ferrer Val Manuel, 16'76.
 Ferrer Samper Francisco, 19'61.
 Ferrer Nicolás, 18'97.
 Gorrín García Bruno, 16'48.
 Ginés Angel, 11'46.

Jaria Serrate Valero, 143'59.
 Morales Pallarés Policarpo, 14'33.
 Motos Martínez Antonio, 497'40.
 Oliván Olona José, 43'80.
 Peralta Arruga Francisca, 660'81.
 Rasa Valdovinos Faustino, 2'95.
 Rasa Jerónimo, 8'59.
 Muro Andrés, 16'32.
 Val Antonio, 91'45.
 Oliván Samper Mariano, 30'76.
 Oliván Samper Francisco, 16'15.
 Val Baltasar y José, 78'85.

La Almolda. — Urbana.

Arbalad Martín (herederos), 51'67 pesetas.
 Casamayor Escuer Mariano, 19'01.
 Dieste Arjo Bernardo, 64'35.
 Ezquerria Susán Mateo, 13'68.
 Ferrer Val Manuel, 26'14.
 Ferrer Val Nicolás, 16'08.
 Górriz García Bruno, 45'67.
 Martón Gavín Agustín, 15'97.
 Oliván Samper Mariano, 33'99.
 Oliván Olona Mariano (herederos), 8'36.
 Olivet Pérez Lucía, 19.
 Peralta Arruga Francisca, 21'66.
 Samper Olona Gregoria, 257'51.
 Serrat José (herederos), 11'43.
 Serrate Aznar Juan, 11'41.
 Val Muro Mariano, 46'65.
 Penén Labrador Pedro, 10'13.
 Muro Andrés, 19'58.

Monegrillo. — Rústica.

Campi Comenge Pedro Pablo, 14'46 pesetas.
 Campos Viver Agustín, 6'79.
 Camón Barriendos Teresa, 30'63.
 Carreras Abad Valentín, 10'02.
 Comenge Alcrudo Josefa, 53'53.
 Comenge Martina, 22'83.
 Comenge Solanas Eloy, 158'74.
 Jiménez González Nicolás, 41'19.
 Larrodé Murillo Francisco, 11'27.
 Larrodé Murillo Teodoro (herederos),
 122'42.

Monegrillo. — Urbana.

Aznar Calvo Miguel, 19'71 pesetas.
 Aznar Calvo Angel, 6'17.
 Bagüés Jimeno Ramón, 6'36.
 Camón Barriendos Teresa, 11'22.
 Comenge Alcrudo Josefa, 10'56.
 Clavería Carreras Mariano, 6'36.
 Jiménez González Nicolás, 42'77.
 Martínez Calvo Leandro, 5'58.

Osera. — Rústica.

Alquézar Ramón, 13'66 pesetas.
 Alierta Molinos Valero, 11'96.
 Berche Modesta, 9'55.
 Belloc Mainar Domingo, 5'52.
 Casafranca Lizabe Francisco, 1.158'21.
 Casafranca Amorós Pablo, 148'03.
 Casafranca Guiral Pascual, 349'56.
 Casafranca Lizabe Mariano, 19'62.
 Cabodeville José, 4'57.
 Escuer Alfranca Manuel, 24'80.

Fons Martín José, 106'20.
 Ferrer Delmás Francisco, 40'30.
 Ferrer Rafaela, 4'57.
 Ferrer Aguilera Basilio, 141'64.
 Fraile Basa Francisco, 43'8'.
 Gabás Martín Rafaela, 36'57.
 Lon Miguel Manuel, 7'82.
 Laguna Pérez José, 23'14.
 Labarrera Urbano, 45'72.
 Martín Calleja Pedro, 5'21.
 Palacios Salvador Juan, 104'48.
 Paños Miguel, 5'45.
 Salas Francisco, 22'67.
 Terrer Ramón, 24'15.
 Garín Amorós Manuel, 3'92.

Osera. — Urbana.

Ballestar Juan, 2'05 pesetas.
 Casafrauca Amorós Pablo, 388'12.
 Casafrauca Lizabe Francisco, 252'01.
 Casafrauca Pascual, 19'52.
 Ferrer Basilio, 4'88.
 Ferrer Francisca, 21'66.
 Grasa Mainar Juan, 30'05.
 Miguel Ballestar Francisco, 136'55.
 Miguel Benedicto Francisco, 37'23.
 Mur Antonia, 125'33.
 Rozas Mompeón Petra, 144.
 Valiente Amorós Segundo, 12'73.
 Alquézar Celma Pascual, 9'09.

Pina. — Rústica.

Antonio Fonari (herederos), 5'88 pesetas.
 Antonio Genzor Burillo, 26'77.
 Blas Sorrosal Abenia, 6'21.
 Cirilo Alonso Rico, 49'49.
 Clementina Parellada, 41'06.
 Dolores Lagraba Ardid, 6'52.
 Eusebio Palacios Alcubierre, 181'55.
 Eustaquio Calvo, 62'36.
 Francisco y Manuela Feneiro, 9'79.
 Francisco Blasco Boltas, 76'88.
 Francisco Ferrer Delmás, 9'14.
 Francisco Laborda Bura, 109'07.
 Francisco Grasa Pelegrín, 37'86.
 Fermín Campos Albalá, 302'21.
 Gregorio Pérez Lagraba, 6'52.
 Gregorio Martínez Maestro, 47'09.
 Gregorio Abenia (herederos), 13'72.
 José Domínguez, 74'49.
 Josefa Gamón Aparicio, 18'30.
 Jorja González Palao, 51'62.
 Manuel Sancho, 120'95.
 Manuel López Laborda, 123'43.
 María C. González de Aragón, 20'56.
 Mariano Morellón, 20'90.
 Petronila Delruste, 43'20.
 Pablo Gracia Ordóñez, 45'68.
 Pablo Nazario Pérez, 5'88.
 Pedro Cepero, 16'58.
 Prudencio López Abenia, 9'13.
 Ramón Arnal, 13'06.
 Sixto Jiménez Bergara, 21'54.
 Teresa Jiménez, 9'13.
 Valero Sorrosal Ruste, 45'70.
 Gerardo Mermejo, 42'12.

Pina. — Urbana.

Teresa Buil Gamón, 8'98 pesetas.
 Manuel Costa, 8'01.
 Mariano Costa Piazuelo, 8'01.
 Santiago Descartín Luzas, 38'56.
 Manuel Gonzalvo Barbastro, 75'34.
 Miguel Infante Cámara, 52'18.
 Gerardo Mermejo Belled, 26'68.
 Félix María Ballarín, 17'49.
 Fernando Moliner, 25'66.
 Evaristo Meléndez, 24'92.
 Ildefonso Martínez, 24'45.
 Pedro Rozas Costa, 18.
 Mariano Farez, 86'04.
 Joaquín Sanz (viuda de), 3'99.
 Sixto Belled Mompeón, 2.
 Florencio Blasco Ballarín, 20'01.
 Francisco Gastón, 6'68.

Pina, 22 de mayo de 1916.—El Recaudador,
 Mariano Tremps.

SECCIÓN SEXTA

Almochuel.

El reparto substitutivo de consumos estará desde esta fecha de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, a fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Almochuel, 15 de junio de 1916.—El Alcalde,
 Manuel Clavero.

Alborge.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamación se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería, por término de cinco días.

El apéndice al amillaramiento para el año 1917, por quince días.

Alborge, 19 de junio de 1916.—El Alcalde,
 Pascual López.

Ainzón.

El reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Ainzón, 19 de junio de 1916.—El Alcalde,
 Severo Bellido.

Calatayud.

El día 19 del próximo mes de julio y hora de las doce, se verificará en esta Casa Consistorial, con las formalidades prescritas en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la segunda subasta para la contrata de las obras de reforma del lavadero público de esta ciudad, bajo el tipo de 10.214'78 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Calatayud, 19 de junio de 1916.—El Alcalde,
 A. Carrau.

Torralba de los Frailes.

Confecionado el apéndice al amillaramiento para el año 1917, se halla de manifiesto en la

secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Torralba de los Frailes, 14 de junio de 1916.—
El Alcalde, Ramón Pardo.

Egea de los Caballeros

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de mayo último.

Sesión ordinaria del día 2.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar a D. Rosendo Pujol para cerrar una parcela de su propiedad.

Se aprobaron los repartos sobre cultivos y pastos comunales durante el año actual.

Se aprobaron las reformas propuestas por el Arquitecto municipal en las obras del nuevo Macelo.

Se acordó pase a informe de la comisión de Policía urbana una denuncia sobre el estado ruinoso de una casa sita en la calle de Larrens.

Se acordó que por la comisión de Hacienda se informe acerca de los proyectos de alcantarillado local presentados al concurso, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón general de habitantes formado con relación al día 31 de diciembre último.

Se acordó satisfacer el arriendo de los pastos de la Torraza.

Se acordó dar el nombre de D. Joaquín Costa a la nueva calle de la Estación, y del Progreso a la que se construye en dirección al paseo de Bañera.

Se acuerda nombrar una Comisión especial que formule un proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de algunas atenciones no consignadas en el ordinario vigente.

Se acordó gestionar el establecimiento en esta villa de una Sucursal del Banco Hispano Americano, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó exponer al público por quince días el presupuesto extraordinario formado por la Comisión designada al efecto.

Se acordó designar al Concejal que ha de representar al Ayuntamiento en la subasta del edificio que ocupa el antiguo Matadero municipal.

Se acordó gestionar la adquisición del terreno necesario para abrir una calle desde la de Costa al nuevo Matadero, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fijar el resumen de las cuentas municipales de 1915, exponiéndose al público por término de quince días.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se gestione de la Superioridad autorización para cultivar los montes Boalares y Valdescopar como com-

prendidos en la Real orden de 31 de mayo de 1915, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista una instancia de varios padres de familia vecinos de esta villa, se acuerda practicar toda clase de gestiones para conseguir se establezca en esta villa una Escuela graduada de niños, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, once de junio de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Justo Zoco.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

TORRIJOS DIESTE, Juan; de sesenta y dos años, soltero, pastor, vecino de Salvatierra, buena estatura, corpulento, encarnado, canoso, viste calzón bombacho, blusa corta, sombrero de Sástago, polainas de cuero, y abarcas con tachuelas; procesado en este Juzgado de Sos por el delito de hurto de una res y atentado a la autoridad; comparecerá ante el mismo, en término de diez días, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa seguida contra el mismo y notificarle el auto de procesamiento y prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Atanasio García Fontana sobre desacato, se sacan a tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, las fincas sitas en término municipal de Lechón, las cuales fueron embargadas a dicho procesado, y se detallan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ciento cinco, correspondiente al día 3 de mayo último.

Dicho acto tendrá lugar el día catorce de julio próximo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana. No se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a las expresadas fincas; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Dado en Daroca, a veinte de junio de mil no-

vecientos diez y seis. — Vicente Recuero. — P. S. M., licenciado José Ortiz.

La Almunia.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para ejecutar la sentencia de remate pronunciada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad anónima Monegal, representada por el Procurador D. José María Moya, contra los señores viuda e hijos de M. Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Veinticinco botellas de anís tipo escatrón, burdeos y cazalla, de tres cuartos de litro cada una: tasadas a una peseta cincuenta céntimos cada una, que en junto suman cuarenta pesetas y cincuenta céntimos.
- 2.º Cuarenta y cuatro litros de anís usual: tasados a sesenta y cinco céntimos litro, sumando un valor total de veintiocho pesetas y sesenta céntimos.
- 3.º Veintidós botellas de ron, de tres cuartos de litro de cabida cada una: tasadas a una peseta cincuenta céntimos una.
- 4.º Treinta litros de ron: tasados a una peseta veinticinco céntimos.
- 5.º Ochenta y un litros de coñac: tasados a una peseta veinticinco céntimos litro.
- 6.º Trece litros de ginebra: tasados a una peseta diez céntimos.
- 7.º Catorce litros de varios licores: tasados a una peseta cincuenta céntimos.
- 8.º Cuarenta litros de alcohol: valorados a una peseta veinticinco céntimos litro.
- 9.º Dos kilogramos y trescientos cincuenta gramos de esencia de ron: tasados en junto en cuarenta pesetas.
10. Trescientos ochenta gramos de esencia de coñac: tasados en junto en seis pesetas.
11. Doscientos gramos de esencia de ginebra: tasados en cuatro pesetas.
12. Cuatrocientos cincuenta gramos de esencia de licores: tasados en diez y ocho pesetas.
13. Mil quinientos gramos de grosella: tasados en veintiuna pesetas.
14. Doscientos gramos de tintura verde: valorados en dos pesetas.
15. Mil gramos de esencia de vermut: tasados en quince pesetas.
16. Una mesa de escritorio: tasada en veinticinco pesetas.
17. Seis sillas de anea: tasadas a una peseta cincuenta céntimos cada una.
18. Una vitrina: tasada en cien pesetas.
19. Una báscula: tasada en ciento veinticinco pesetas.
20. Una máquina encorchadora: tasada en ciento veinticinco pesetas.
21. Un mostrador: tasado en treinta pesetas.
22. Una escribanía: tasada en dos pesetas.
23. Dos abecedarios de cinc y un banco: tasados en quince pesetas.
24. Una bomba para el pozo: tasada en cincuenta pesetas.

25. Una instalación de luz eléctrica: tasada en treinta pesetas.

26. Una estantería y un armario: tasados en setenta pesetas.

27. Una puerta biombo: tasada en diez pesetas.

28. Dos vidrieras con armazón de madera: tasadas en veinte pesetas.

29. Tres espumaderas y un cazo: tasados en catorce pesetas.

30. Doce papeletas de filtro: tasadas a una peseta cincuenta céntimos cada una.

31. Dos palas: tasadas a dos pesetas cincuenta céntimos cada una.

32. Dos envasadoras: tasadas a dos pesetas cada una.

33. Una caldereta y un sifón: tasados en ocho pesetas.

34. Un calafate y un hacha: tasados en cinco pesetas.

35. Dos jarras: tasadas en tres pesetas.

36. Dos medidas de cinc, de cabida un decalitro y un medio decalitro: tasadas en diez pesetas.

37. Dos cazos para lacre y ocho pastillas de lacre: tasados en siete pesetas.

38. Un mazo, una azuela y martillo: tasado todo en seis pesetas.

39. Un juego de pesas de hierro: tasado en tres pesetas.

40. Dos máquinas de enchapar: tasadas en ocho pesetas cada una.

41. Una tenaza francesa: tasada en tres pesetas.

42. Un cepillo de carpintero y una barrena de dos manos: tasados en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

43. Un serrucho y una tenaza: tasados en ocho pesetas.

44. Un aparato para ensayar vinos: tasado en cincuenta pesetas.

45. Dos paletas agitadoras: tasadas en tres pesetas.

46. Un juego de medidas de cinc: tasado en quince pesetas.

47. Dos calderos de cobre y estaño: tasados a veinte pesetas cada uno.

48. Un cazo de cobre y dos filtros de hierro: tasado todo en setenta y cinco pesetas.

49. Dos romanas: tasadas en cuarenta pesetas.

50. Dos jaraberas: tasadas en quince pesetas.

51. Un cartier para graduar el anís: tasado en una peseta cincuenta céntimos.

52. Una caja de centesimales: tasada en cuarenta pesetas.

53. Un muestrario de licores: tasado en quince pesetas.

54. Cuatro mil precintos de metal: tasados en veinticinco pesetas.

55. Cuatro bombonas: tasadas a dos pesetas cincuenta céntimos cada una.

56. Diez kilos de corchos para botellas, dos kilos de corcho para garrafas y uno para barriles: tasados en junto en setenta pesetas.

57. Siete cajas de madera sin armar: tasadas en siete pesetas.
58. Treinta garrafas vacías, de cabida diez y seis litros: tasadas a dos pesetas cada una.
59. Diez y ocho garrafas, de cabida ocho litros: tasadas a una peseta sesenta y cinco céntimos cada una.
60. Veinte pipas envases de botellas: tasadas a dos pesetas cada una.
61. Dos medias pipas envases de botellas: tasadas a una peseta setenta y cinco céntimos una.
62. Tres bocoyes vacíos: tasados a veinticinco pesetas cada uno.
63. Dos medios bocoyes: tasados a veintisiete pesetas cincuenta céntimos cada uno.
64. Quince barriles vacíos, de cabida cien litros: tasados a once pesetas cada uno.
65. Tres barriles, de cabida de sesenta litros: tasados a siete pesetas cada uno.
66. Diez barriles, de cabida doscientos litros: tasados a quince pesetas uno.
67. Doscientas setenta y nueve botellas vacías, de a litro: tasadas a veintiséis céntimos cada una.
68. Quinientas setenta y cinco botellas vacías, de a tres cuartos de litro: tasadas a veintidós céntimos cada una.
69. Doscientas treinta botellas vacías, de a medio litro: tasadas en diez y ocho céntimos cada una.
70. Doscientas veintisiete botellas vacías, variadas: tasadas a veinticuatro céntimos cada una.
71. Tres canales de madera para echar uva a los lagares: tasados en veinticinco pesetas.
72. Ocho tableros de madera para dos pilas: tasados en cuarenta pesetas.
73. Doscientas fundas de paja para botellas: tasadas en cuatro pesetas.
74. Dos escaleras de madera: tasadas en quince pesetas.
75. Dos manecillas para sujetar papel: tasadas en cincuenta céntimos.
76. Quinientas chapas para barriles y bocoyes: tasadas en doce pesetas.
77. Doce frascos para muestrarios: tasados en tres pesetas.
78. Dos cajas con etiquetas y material para escritorio.
79. Un cajón estrecho para etiquetas: tasado en diez pesetas.
80. Una prensa de copiar: tasada en cien pesetas.
81. Quince grifos pequeños y dos para cuba: tasados en treinta y cinco pesetas.
82. Dos cubillos de madera: tasados en diez y seis pesetas.
83. Quinientos cromos de anuncios.
84. Una pieza de papel para envolver: tasada en diez pesetas.
85. Una escobilla para limpiar botellas: tasada en una peseta.
86. Una portadera: tasada en cuatro pesetas.
87. Un coche charré: tasado en ciento cincuenta pesetas.

88. Un vade y un cuadradillo: tasado en una peseta.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que los bienes embargados se rematarán en un solo acto y formando un solo lote.

Segunda. Que los reseñados bienes se hallarán de manifiesto en poder del depositario D. Eugenio Tejero Soriano, vecino de Almonacid de la Sierra.

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de cederse el remate a un tercero: y

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en la La Almunia, a trece de junio de mil novecientos diez y seis.—Santiago Blasco.—Ante mí: P. H., Fausto Moya.

Zaragoza. — Pilar

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos sobre reclamación de pesetas por la Sociedad Godio, Cardona y Compañía, contra los herederos desconocidos de D. Mariano Lásala Gaspar, y en defecto, la herencia yacente de dicho señor; ha acordado se emplace a los demandados, para que dentro del término de nueve días, conforme lo dispone el artículo sesenta y ocho de la ley Procesal, comparezcan a contestar dicha demanda con el apercibimiento de que no verificándolo les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados dichos, expedido y firmo la presente en Zaragoza, a diez de junio de mil novecientos diez y seis. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Sociedad anónima.

Desde el sábado 1.º de julio próximo podrá hacerse efectivo en el domicilio social, calle de Don Alfonso I, número 41, principal, derecha, de diez a trece, en los días no feriados, el dividiendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 20 del actual, y correspondiente al cupón número 16 de esta Sociedad.

Zaragoza, 21 de junio de 1916.—La Montañanesa: El Administrador General, Cesáreo Caja.